



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2168/2019

Bitácora: 29/LU-0083/07/19

Tlaxcala, Tlax., a 17 de septiembre de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

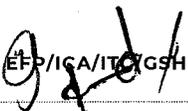
Número de Registro Ambiental: MRV5Q2904211

ING. JESÚS CORONA GARCÍA.
GERENTE DE OPERACIONES DE
MEXICHEM RESINAS VINÍLICAS, S.A. DE C.V. PLANTA TLAXCALA.
KILÓMETRO 15.5 CARRETERA FEDERAL PUEBLA-TLAXCALA,
SANTO TORIBIO XICOHTZINCO, TLAX.
C.P. 90780.

En atención a su escrito de dieciséis de julio del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-29-030-2008**, para el establecimiento denominado **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, recibida ante esta autoridad, registrada con número de bitácora: **29/LU-0083/07/19**, y en base a lo establecido en los artículos 5, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 86, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia por **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, misma que integra lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Mediante oficio número SPA/142-3177 de siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se concede la Licencia de Funcionamiento número 13 a la entonces empresa Polímeros Centro Industrial, S.A. de C.V., con domicilio productivo en kilómetro 15.5 Carretera Federal Puebla-Tlaxcala en Santo Toribio Xicohtzinco para la fabricación de resinas de cloruro de polivinilo y mediante escritura pública 69883 de veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se fusionaron las empresas Polímeros Centro Industrial S.A. de C.V., y Polímeros Corporativo Industrial S.A. de C.V., como fusionadas y Polímeros de México, S.A. de C.V., como fusionante y constituida mediante escritura pública 59618 del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y tres.
2. Que mediante escritura pública 31307 de dieciocho de abril de dos mil seis, se protocolizó la fusión de la empresa **Polímeros de México, S.A. de C.V.**, como fusionada y Grupo PRIMEX, S.A. de C.V., fusionante, así como la extinción de la empresa fusionada y la subrogación de los derechos y obligaciones a Grupo Primex, S.A. de C.V.
3. Que presenta copia de escritura pública No. 33303 de fecha quince de diciembre de dos mil seis, expedida por el notario público No. 168 del Distrito Federal mediante la cual se llevó a cabo la protocolización del acta mediante la cual se tomó el acuerdo de cambiar la denominación social por la de **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, a la anteriormente denominada Grupo PRIMEX, S.A. de C.V.


ÉEP/IGA/ITC/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 www.gob.mx/semarnat





DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2168/2019

Bitácora: 29/LU-0083/07/19

Tlaxcala, Tlax., a 17 de septiembre de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

4. Que presenta la protocolización de Acta de Acciones de **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, instrumento 44923, volumen 1043 de ocho de noviembre de dos mil trece, expedida ante la fe del Lic. Alfredo Ruíz del Río Prieto, titular de la notaría pública número 141 de la Ciudad de México, mediante la cual entre varios puntos se otorga poder especial al Ing. Jesús Corona García a fin de que efectúe toda clase de trámites ante las dependencias correspondientes.
5. Que la empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, cuenta con el registro de generador de residuos peligrosos, presentado ante esta Secretaría, el veintiséis de marzo de dos mil ocho.
6. Actualmente la empresa se encuentra en la categoría de pequeño generador de residuos peligrosos, debido a la actualización presentada el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.
7. Mediante oficio DFT/G/0767/2008 de veintidós de mayo de dos mil ocho, se otorgó la Licencia Ambiental Única LAU-29-030-2008, a la empresa Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V., por cambio de razón social dejando sin efecto la Licencia y actualizaciones de funcionamiento número 13.
8. Que la empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, cuenta con título para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo, con número 04TLX100186/18FMDL08 por la Comisión Nacional del Agua.

RESULTANDO

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 5 fracción II y XII, 109 Bis 1, 111 fracción II, IV y VI, 111 Bis, 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción VII, 5, 7 fracción VIII, 10, 11 fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 6, 7 fracción VI y X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 9 y 17 Bis inciso I) punto III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 14, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX letra b y c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, tiene por objeto la fabricación de resinas sintéticas de policloruro de vinilo (resina PVC) a partir de cloruro de vinilo, monómero de cloruro de vinilo, tomando en cuenta que esta fuente debe estar regulada en materia de atmósfera y residuos peligrosos como lo previenen los artículos 110 fracción I y II, 111 fracción II y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establecen que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país y que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico y que para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría, deberá integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de jurisdicción federal y requerir a los responsables el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, y que para la operación y funcionamiento de estas fuentes, se requerirá autorización de esta Secretaría.

EFP/ICA/ITS/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtécatl, Tlaxcala, Tlaxcala.
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 www.gob.mx/semarnat





DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/C/2168/2019

Bitácora: 29/LU-0083/07/19

Tlaxcala, Tlax., a 17 de septiembre de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

III. En materia de residuos peligrosos la responsabilidad en el manejo y su disposición final corresponde a quien los genera y se establece que quienes los generen, reúsen o reciclen deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría; en este sentido, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro y Transferencia de Contaminantes, en sus artículos 10 y 11 establece que se consideran sujetos a reporte de competencia federal, los establecimientos señalados en el segundo párrafo del artículo III Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro y Transferencia de Contaminantes, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como aquellas que descarguen aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales y que para actualizar la base de datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, conforme a lo señalado en el artículo 19 y 20 de dicho Reglamento, así como de aquellas sustancias que determine la Secretaría, como sujetas a reporte en la Norma Oficial Mexicana correspondiente; en tal virtud, esta Secretaría, con fundamento en los numerales invocados en el Resultado I, y los antes referidos, así como con base en la información proporcionada por la empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, de la solicitud de referencia, esta Delegación Federal en Tlaxcala de acuerdo con las facultades que establece el artículo 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales, **le concede:**

Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-29-030-2008

Esta licencia queda sujeta a las siguientes **CONDICIONANTES:**

PRIMERA.- La cual ampara el funcionamiento y operación de la empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, que se le ha asignado el número de registro ambiental **MRV5Q2904211**, misma que se dedica a la fabricación de resinas sintéticas de policloruro de vinilo (resina PVC) con una capacidad instalada de 56,000 toneladas anuales, dicho funcionamiento y la operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada por la propia empresa en la solicitud de fecha dieciséis de julio del año en curso, así como a las condiciones contenidas en este documento.

Productos y subproductos	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Policloruro de vinilo	CP OF: Bolsa de papel	56,000	toneladas

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las Condiciones Generales y Específicas contenidas en este documento y sus anexos.


EHP/ICA/ITC/GSH





DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2168/2019

Bitácora: 29/LU-0083/07/19

Tlaxcala, Tlax., a 17 de septiembre de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

SEGUNDA.- La operación y funcionamiento de la empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que le corresponda a las condiciones señaladas en la solicitud presentada.

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE GENERACIÓN	CAPACIDAD	
		CANTIDAD	UNIDAD
Colector de polvos principal EM-311	1.9	40,000	ft ³ /min
Colector de polvos sur EM-324	1.15	6500	ft ³ /min
Colector de polvos norte EM-369	1.16	6500	ft ³ /min
Ciclón SU-306	1.10	31,000	ft ³ /min
Caldera Sur SE-322	2.6	800	CC
Caldera Norte V-901	2.7	800	CC
Sistema de ventilación continua a tanques y reactores. (Ventilador SU-229 y SU-287)	1.5	40,000	m ³ /h

La presente autorización constituye la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-29-030-2008, expedida por esta Secretaría, mediante oficio número DFT/G/2859/2016, de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, asimismo, la presente Licencia sustituye las anteriores autorizaciones en materia de atmósfera.

TERCERA.- La presente Actualización de Licencia Ambiental Única **LAU-29-030-2008**, incorpora los permisos, resoluciones y autorizaciones señaladas en los considerandos y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 de la solicitud de la actualización de la Licencia Ambiental Única, que son:

EFP/ICA/ITC/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, Tlaxcala.
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 www.gob.mx/semarnat





DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2168/2019

Bitácora: 29/LU-0083/07/19

Tlaxcala, Tlax., a 17 de septiembre de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Turnos		Número de trabajadores promedio						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	6:15 – 14:15	15	15	15	15	15	11	11
2	14:15 – 22:15	15	15	15	15	15	11	11
3	22:15 – 6:15	11	11	11	11	11	11	11
4	8:00 – 17:00	29	29	29	29	29	N.A	N.A.

QUINTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó de forma anexa a la solicitud de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se presentaran en el establecimiento.

SEXTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SÉPTIMA.- Las emisiones originadas en las Calderas Sur SE-322, Norte V-901 y el Sistema de ventilación continua a tanques y reactores (Ventilador SU-229 y SU-287), se sujetarán a los límites máximos permisibles y se medirán conforme a lo marcado en la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Por lo que respecta al Colector de polvos principal EM-311, Colector de polvos sur EM-324, Colector de polvos norte EM-369 y el Ciclón SU-306, deberán sujetarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Por lo anterior, informará anualmente las evaluaciones en la Cédula de Operación Anual y conservará para su consulta por la autoridad las memorias de los resultados de las evaluaciones.

OCTAVA.- El representante legal de **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, deberá presentar a través de la plataforma, la Cédula de Operación Anual (**COA-WEB**) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción I a la X, 11, 12, 13 párrafo cuarto, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

NOVENA.- En observancia al artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 y 18 de su Reglamento de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.


EFP/ICA/ITG/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtécatl, Tlaxcala, Tlaxcala.
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 www.gob.mx/semarnat





DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2168/2019

Bitácora: 29/LU-0083/07/19

Tlaxcala, Tlax., a 17 de septiembre de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

DÉCIMA.- La empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, deberá llevar a cabo las mediciones necesarias para verter sus descargas de aguas residuales en condiciones adecuadas con fundamento en la NOM-001-SEMARNAT-1996, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, como lo ordena el artículo 85 inciso a) de la Ley de Aguas Nacionales.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la descarga de aguas residuales deberá tramitar, actualizar y mantener vigentes sus títulos de concesión, correspondientes al aprovechamiento y explotación de aguas subterráneas ante la Comisión Nacional del Agua y el responsable de concentrar, integrar y mantener vigente la información concerniente al tipo de la descarga de aguas residuales de acuerdo a la información reportada en el siguiente cuadro:

Descarga de aguas residuales.											
Tipo de descarga	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro		
			Cantidad	Unidad		Clave	Gasto tratado		Número	Fecha	Entidad Emisora
							Cantidad	Unidad			
PS y PP	1.20	R: Río Atoyac	139,377.00	m ³ /año	C	TS6 TP8 TP11 TT5	139,377.00	m ³ /año	04TLX10 0761/18F ADL17	19/06/2020	CONAGUA

Asimismo, esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los residuos peligrosos identificados y reportados por la empresa son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Aceite gastado (lubricantes, aceites usados y agua con aceite)	743	kilogramos
Sólidos de mantenimiento (filtros de aceite usado)	40	kilogramos
Sólidos (pilas alcalinas usadas, balastras y capacitores)	268	kilogramos
Sólidos impregnados con aceite (trapo, lija, guantes, mascarillas, uniforme, empaques, material absorbente, madera y grasa)	492	kilogramos
Sólidos empaques de asbesto	228	kilogramos
Lodos provenientes de los fondos de limpieza de las fosas con residuos de diésel	218	kilogramos

EF/ICA/ITS/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, Tlaxcala.
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 www.gob.mx/semarnat





DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2168/2019

Bitácora: 29/LU-0083/07/19

Tlaxcala, Tlax., a 17 de septiembre de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Solventes de laboratorio (70% ciclohexanona, 5% acetona, 8% etanol, 5% metanol, 3% hidroxilamina, 1% ortofenantrolina, 2% azul de bromofenol y 3% acetato de sodio)	70	kilogramos
Sólidos (recipientes vacíos de ciclohexanona, acetona, etanol y metanol)	50	kilogramos
Residuos de pintura, brochas, latas, recipientes de plástico, botes de aflojado y botellas de anticongelante (vacías)	770	kilogramos
Sólidos (lámparas usadas fluorescentes)	51	kilogramos
Sólidos con metales pesados (lámparas usadas con aditivos metálicos y vapores de sodio)	18	kilogramos
Sólidos contenedores de hidroquinona (recipientes vacíos)	31	kilogramos
Biológico infeccioso no anatómico y objetos punzocortantes	1.25	kilogramos
Sólidos de los fondos de limpieza de los tanques de almacenamiento y elementos filtrantes (óxidos de hierro)	176	kilogramos
2-Mercaptoethanol (BME)	36	kilogramos
Ácido clorhídrico neutralizado con hidróxido de calcio	21	kilogramos

Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Autoridad a través de su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32 fracción I, IV, XVI, 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

DÉCIMA TERCERA.- Se apercibe a la empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, que de acuerdo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a determinar si estos son peligrosos y que conforme a los artículos 43 y 45 de dicho reglamento, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única.

DÉCIMA CUARTA.- El Ing. Jesús Corona García, representante legal de **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, deberá de garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEP/ICA/ITS/GSH





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2168/2019

Bitácora: 29/LU-0083/07/19

Tlaxcala, Tlax., a 17 de septiembre de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

DÉCIMA SEXTA.- La empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Reglamentos que de ellas se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMA NOVENA.- La presente Licencia Ambiental Única se emite en apego a la información reportada y al principio de buena fe al que se refiere al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Ing. Jesús Corona García; en caso de existir falsedad de información el **promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción I, II, III y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalen en los párrafos anteriores.

VIGÉSIMO.- Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **promoviente** que, el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de atmósfera, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

EMP/CA/ITC/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.
C.P. 90062, Tel: 246-4650314 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/2168/2019

Bitácora: 29/LU-0083/07/19

Tlaxcala, Tlax., a 17 de septiembre de 2019.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo al Ing. Jesús Corona García, representante legal de la empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Enrique Fernández Pedraza

ING. ENRIQUE FERNÁNDEZ PEDRAZA
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal ¹ en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.@.p. Mtro. Daniel López Vicuña.- Encargado de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- Ciudad de México.
C.c.i.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.p.- Expediente.

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



